



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

00000454

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEP-A-079/2019

ACTORES: GAUDENCIO LUIS
VALENCIA GÁLVEZ Y PAULINO
OLVERA SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO Y COMISIÓN
PLEBISCITARIA PARA LA
ELECCIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO
DE LÓPEZ, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de
dos mil diecinueve. -----

VISTO el estado procesal del presente asunto y tomando en
consideración los siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. El cinco de marzo¹ se dictó la resolución al rubro indicado,
determinándose lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios expuestos por
los recurrentes, en términos de lo esgrimido en los numerales 7.3
y 9 del presente fallo.-----*

***SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la elección de la Junta
Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de
López, Puebla, dejando sin efectos el dictamen emitido por la
Comisión Plebiscitaria de treinta de enero, así como el
otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva y
declaración de validez de la elección, en términos del numeral 9
rector de la presente sentencia.-----*

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla
para que, en un plazo razonable tome las medidas necesarias
para organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de
la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de*

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención
específica.

Tepanco de López, en términos del numeral 10 de esta sentencia, debiendo informar y acreditar a este Tribunal Electoral, las acciones llevadas a cabo para tal fin.” -----

II. El cinco de marzo se notificó la resolución a los actores y al tercero interesado, y el seis siguiente a la autoridad responsable. -----

III. El once de marzo la resolución fue impugnada por Juan Pedro Castañeda Sebastián ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

IV. El veinte de marzo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el asunto SCM-JDC-63/2019, en el que se confirmó la sentencia del expediente TEEP-A-079/2019, por lo que la sentencia de cinco de marzo quedó en firme. -----

V. El ocho de octubre, mediante oficio IEE/PRE-2170/19, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió el Acuerdo General CG/AC-030/19, por el que se aprobó el plan de trabajo para la consulta indígena a desarrollarse en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, del municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

VI. El once de octubre, mediante el oficio IEE/PRE-2255/19, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado remitió el acuerdo CG/AC-033/19 de nueve de octubre, determinándose lo siguiente: -----

“PRIMERO. El consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos aducidos en los considerandos 1, 2, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General declara el inicio del Plebiscito 2019, a la renovación de Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, perteneciente a los Municipios de Puebla, San Martín



Texmelucan y Tepanco de López, en términos de lo argumentado en el considerando 5 del presente acuerdo. -----

TERCERO. *El Consejo General aprueba la "CONVOCATORIA A LOS PREBISCITOS 2019 PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA", en los términos señalados en el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo. -----*

CUARTO. *El Consejo General aprueba el "CALENDARIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES", en los términos señalados en el numeral 6 de la parte considerativa de este acuerdo. -----*

QUINTO. *Este Órgano Superior de Dirección aprueba la identidad gráfica para los Plebiscitos, según se señaló en el considerando 7 de este instrumento. -----*

SEXTO. *El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo. -----*

SÉPTIMO. *Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria aprobada mediante este acuerdo, en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto; según se estableció en la parte final del considerando 8 de este instrumento. -----*

OCTAVO. *El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación. -----*

NOVENO. *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus ANEXOS, publíquense integralmente en el citado medio oficial de difusión." -----*

VII. El once de noviembre el Secretario General de Acuerdos certificó que la parte actora no realizó manifestaciones respecto a los documentos del Instituto Electoral por los que pretende dar cumplimiento a la sentencia. -----

De la documentación descrita se observa que, una vez que quedó en firme la sentencia, el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el ocho y el once de octubre a esta autoridad diferente documentación, entre ésta la

convocatoria para participar en los Plebiscitos 2019, con la que acredita haber realizado diversas acciones para organizar el plebiscito para elegir las autoridades de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, del municipio de Tepanco de López, Puebla, emitiendo los parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, con lo que da cumplimiento al resolutivo TERCERO de la sentencia de cinco de marzo. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se da por cumplida la resolución de cinco de marzo. -----

SEGUNDO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos de la sentencia de cinco de marzo, archívese el presente incidente como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS ACTORES; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-079/2019

00005456

Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY